

Daños Espacio Comercial e Industrial

Para mayor información llama a nuestro

Centro de Atención Telefónica

800 500 2500

disponible de lunes a domingo de 9:00 a. m. a 7:00 p.m.

sábados de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.

o consulta **banorte.com**



**CONDICIONES PARTICULARES
ESPACIO COMERCIAL E INDUSTRIAL**

CONDICIONES PARTICULARES ESPACIO COMERCIAL E INDUSTRIAL

Cláusula Prelación: Los términos y condiciones establecidos en la presente especificación complementan lo indicado en la carátula, sus anexos y las condiciones generales de la póliza, sin embargo, si algún término se encuentra en contraposición en alguna de estas partes, tendrá prelación lo indicado en esta especificación.

SECCIONES DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE, CONTENIDOS, RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS, DAÑOS POR TERREMOTO.

Cláusula 5ª de las secciones de Daños materiales al inmueble y/o contenidos, Riesgos Hidrometeorológicos y Daños por Terremoto y Erupción Volcánica.

No obstante lo especificado en las condiciones generales, en la Cláusula 5ª de las secciones de Daños materiales al inmueble y/o contenidos, Riesgos Hidrometeorológicos y Daños por Terremoto y Erupción Volcánica, dichas secciones operan a Primer Riesgo, siempre y cuando los valores reales totales del edificio y/o contenidos no exceda 1.5 millones de dólares o su equivalente en moneda nacional, en cuyo caso se aplicara la cláusula de proporción indemnizable, por lo que la Compañía y el Asegurado convienen que en caso de siniestro indemnizable, la Suma Asegurada que se describe en la carátula de la póliza, es el valor de referencia el cual ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. Por lo anterior, queda sin efecto la Cláusula 4ª Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales Aplicables a Todas las Secciones.

SECCION DE PÉRDIDAS CONSECUENCIALES QUE PUEDEN CONTRATARSE SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN AMPARADAS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O EN LA ESPECIFICACIÓN.

SEGURO DE PERDIDA DE RENTAS

A. RIESGOS CUBIERTOS:

Bajo esta cobertura se ampara la pérdida real pecuniaria sufrida por el Asegurado, resultante de las rentas que dejare de percibir respecto del inmueble(s) o local(es) arrendados a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio o Rayo o los Riesgos Adicionales que ampara el seguro de daños materiales directos, con excepción de Riesgos Hidrometeorológicos y Terremoto y/o Erupción Volcánica (para estos riesgos solo se amparan salarios y gastos fijos); hasta por la suma establecida en la especificación o cédula de la póliza.

Dicha suma representa la responsabilidad máxima de la compañía por el período de indemnización contratado, cuya duración se indica en la especificación o cédula de la póliza, sin exceder de la cantidad que resulte de dividir la suma asegurada entre el período de indemnización, por cada mes.

Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

Este seguro se expide en la inteligencia de que la suma asegurada representa el importe anual de las Rentas del edificio(s), local o locales asegurados en la póliza de daños materiales directos, y en caso contrario le será aplicada la Cláusula 4ª Proporción Indemnizable, de las Condiciones Generales de la Póliza.

B. CONDICIONES GENERALES:

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la póliza a la cual va adherida esta cobertura, la Compañía conviene en que; si los bienes asegurados fueren dañados o destruidos por Incendio o Rayo o los Riesgos adicionales contratados en la póliza de Daños directos, con excepción de Riesgos Hidrometeorológicos y Terremoto y/o Erupción Volcánica (para estos riesgos solo se amparan salarios y gastos fijos), indemnizará al Asegurado por las rentas que dejará de percibir dentro del período de indemnización contratado.

Queda entendido que el período de indemnización se limitará al tiempo que se requiera para reparar con la debida diligencia y prontitud aquella

parte del edificio(s), local o locales, respecto del cual se hubieren debido de pagar rentas al Asegurado, pero sin exceder del período de indemnización contratado.

Dicho período se empezará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de la cobertura.

1.- SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada ha sido establecida por el Asegurado y representa el importe anual de las rentas del edificio(s) o local(es) amparado(s) en el seguro de incendio y/o rayo. Tanto la suma asegurada como el período de indemnización se indican en la especificación de la póliza.

En caso de siniestro indemnizable, la Compañía reembolsará al Asegurado el 100% de las pérdidas recuperables por esta cláusula, sin exceder la suma asegurada.

2.- SEGURO DE DAÑOS MATERIALES.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por Incendio o Rayo o Riesgos Adicionales pueda sufrir la propiedad motivo de este seguro, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor real de los bienes asegurados, obligándose a que mientras dure la vigencia de ésta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros sin cancelarlos ni reducirlos, y hará en todo caso los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado.

3.- INTERRUPCION POR AUTORIDAD CIVIL.

Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida de rentas hasta un máximo de quince días, cuando las autoridades prohíban el acceso al edificio cuyas rentas se aseguran, por haberse dañado alguno de los edificios vecinos a consecuencia de uno o varios de los riesgos amparados por la póliza.

4.- CAMBIOS DE OCUPACION DEL RIESGO ASEGURADO.

Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la compañía cualquier cambio de ocupación o modificación del edificio cuyas rentas se aseguran, a fin de que la compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.

Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la compañía dentro del plazo de 24 hrs. después de dicho cambio, la compañía quedará liberada de sus obligaciones.

5.- EXCLUSIONES.

La compañía no será responsable por ningún aumento de las cantidades que normalmente y con arreglo a esta cobertura le corresponda indemnizar a causa de, o como consecuencia de:

- a) La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se amparan.
- b) La suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios.
- c) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan la reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se aseguran, o que interrumpan la ocupación del mismo.
- d) Las fallas que resultaren de la reconstrucción o reparación del edificio, aunque a tal reconstrucción o reparación hayan dado lugar los daños sufridos por la realización de cualquiera de los riesgos amparados por la póliza de Daños Directos.

6.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Queda estipulado que el Asegurado deberá:

- a. Contratar con la misma Compañía seguros de incendio y/o rayo que amparen los daños materiales directos y de los que pueda derivarse pérdida de las rentas.
- b. Mantener en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducir su suma asegurada o coberturas.
- c. Llevar una contabilidad clara que presente en forma sencilla

un registro completo de las rentas percibidas, para facilitar el cálculo de la indemnización, en caso de siniestro.

- d. Conservar todos los libros y registros del año financiero actual y anteriores, en un lugar seguro o guardar una copia de los mismos en un edificio distinto al indicado en la póliza.
- e. Contar con contratos de arrendamiento para cada edificio, local o locales arrendados, los cuales deberán estar debidamente manifestados ante las autoridades correspondientes.

De no cumplir con lo anterior, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones y tendrá derecho a dar por cancelada esta cláusula.

7.- CAUSAS DE CESACION DEL CONTRATO.

- a. Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera por cualquier causa el negocio motivo de este seguro para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la compañía, devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro en un plazo de 15 días naturales.
- b. Si se clausura el inmueble motivo de este seguro durante un período consecutivo de 20 ó más días.
- c. Si se entrega el inmueble a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.
- d. Si hubiere discrepancias notorias durante la vigencia del contrato, no justificadas por la marcha normal del negocio del Asegurado, entre las cifras declaradas por la compañía y las que se obtengan de un análisis de los contratos de arrendamiento.
- e. Si el Asegurado no tuviere en vigor la cantidad de seguro directo contra Incendio o Rayo estipulado en las Condiciones de esta cobertura.

C. DEFINICIONES:

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1.- RENTAS.

Significa las cantidades que el Asegurado perciba por alquiler del local o locales del edificio asegurado en la póliza de daños directos, sin incluir:

- a) Salarios del Conserje o Administrador, si sus servicios son innecesarios después del siniestro.
- b) Comisiones por cobranza de rentas o administración del edificio.
- c) Impuestos cancelados.
- d) Costo de calefacción, agua y alumbrado.
- e) Cualesquiera otros gastos que cesen como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en la renta.

2.- PERIODO DE INDEMNIZACION.

Es el período que se inicia en la fecha del siniestro; dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro del cual pueden quedar afectados el local o los locales asegurados como consecuencia del referido siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de expiración de la vigencia de ésta cobertura.

SEGURO PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS**A. RIESGOS CUBIERTOS:**

Bajo esta cobertura se ampara el importe de los gastos extraordinarios necesarios en que incurra el asegurado con el fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales de la empresa asegurada, en el caso de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos asegurados en la póliza de daños materiales directos, por la realización de los riesgos contratados en el Seguro de Incendio y/o Rayo y/o Riesgos Adicionales.

Sin embargo, la indemnización no excederá del reembolso de los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, con un límite

máximo de responsabilidad equivalente a la suma asegurada establecida en la especificación de la póliza y por un período de restauración máximo de 6 meses.

Para efectos de este seguro queda anulada la Cláusula 4ª. Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza.

Queda entendido que cualquier valor de salvamento de los bienes obtenidos para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las operaciones normales, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

B. CONDICIONES:

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la póliza a la cual va adherida esta cobertura, la compañía conviene en que; si los bienes asegurados fueren dañados o destruidos por Incendio o Rayo y/o los Riesgos Adicionales contratados en la póliza de daños directos; reembolsará los Gastos Extraordinarios debidamente comprobados hasta el límite máximo de responsabilidad y el período de restauración antes mencionados, en la medida en que sean necesarios para reanudar las operaciones del asegurado y hasta establecerse con la misma calidad de servicio que existía hasta el momento del siniestro.

1.- SEGURO DE DAÑOS MATERIALES.

El asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por Incendio o Rayo y Riesgos Adicionales pueda sufrir la propiedad motivo de este seguro, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor real de los bienes asegurados. Obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y hará en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado.

2.- INTERRUPCION POR AUTORIDAD.

Esta cobertura se extiende a cubrir los Gastos Extraordinarios, de acuerdo con sus límites y condiciones, en que incurra el asegurado, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades.

3.- REANUDACION DE OPERACIONES.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, el asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible, cualquier gasto extraordinario.

4.- CAMBIOS EN OCUPACION DEL RIESGO ASEGURADO.

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el asegurado se obliga a comunicar a la compañía cualquier cambio de ocupación o modificación a la propiedad motivo de este seguro a fin de que la compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.

Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el asegurado no lo comunica a la compañía dentro del plazo de 24 horas después de dicho cambio o modificación, la compañía quedará liberada de sus obligaciones.

5.- DISMINUCION DE GASTOS ASEGURADOS.

El asegurado tiene la obligación de disminuir en lo posible los gastos asegurados con objeto de reducir la pérdida.

6.- EXCLUSIONES.

La Compañía en ningún caso responderá por el importe de cualquier gasto extraordinario resultante de:

- a) **Daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo necesario para reproducirlos.**
- b) **La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.**
- c) **Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o concesión.**

- d) **El costo de construcción, reparación o reposición de los bienes asegurados en la póliza.**
- e) **El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.**
- f) **La interferencia en el predio descrito por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada.**
- g) **Los Gastos para extinguir incendios y los gastos erogados para la presentación de cualquier reclamación.**
- h) **Ganancias Brutas y/o pérdida de mercado.**

7.- LIBROS DE CONTABILIDAD.

Para efectos de indemnización de la presente cobertura, el asegurado otorga a la compañía la autorización de revisar los libros de contabilidad del negocio motivo de este seguro.

8.- CAUSAS DE CESACION DEL CONTRATO.

- a. **Si después de un siniestro el asegurado suspendiera por cualquier causa la operación de la empresa o negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.**
- b. **Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera las operaciones de la empresa o negocio objeto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucción,**

reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza.

- c. Si se clausura la empresa y/o negocio durante un período consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un siniestro.
- d. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del asegurado.
- e. Cesan los intereses del asegurado en la empresa por causa distinta de su extinción.
- f. Si se hace cualquier alteración a la empresa, a los bienes o ubicaciones mediante los que se aumente el peligro de daño y no se dé aviso a la Compañía, según lo establece la cláusula de cambios en ocupación de la empresa asegurada.
- g. Si el asegurado no tiene al corriente todos los libros que debe llevar conforme a las leyes mexicanas.
- h. Si se descubriera en cualquier momento de la vigencia del contrato que hay discrepancias notorias, no justificadas por las operaciones normales de la empresa del Asegurado, entre las cifras declaradas por él a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
- i. Si el asegurado no tuviere en vigor la cantidad de seguro directo contra Incendio o Rayo y/o Riesgos Adicionales estipulado en las Condiciones de esta cobertura.

Para cualquier caso, la Compañía devolverá la prima no devengada, calculada a prorrata a partir del evento motivo de la cancelación.

C. DEFINICIONES:

Los términos que en seguida se citan tendrán los significados siguientes:

1.- GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Significa la diferencia entre, el costo total en que incurra el asegurado para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período, si el siniestro no hubiera ocurrido.

Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquellos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

2.- PERIODO DE RESTAURACION.

Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las Condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la cobertura.

3.- FECHA DE REANUDACION.

La fecha en la cual la empresa asegurada alcance el mismo estado de producción en que se encontraba inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

4.- OPERACIONES NORMALES.

Las condiciones de operación de la empresa que hubieren existido en caso de no haber ocurrido siniestro cubierto por este seguro.

SEGURO DE REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPTIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES

A. ALCANCE

La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida real sufrida en sus ingresos por la interrupción necesaria de sus actividades comerciales por los daños ocasionados a los bienes amparados, a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo o los Riesgos Adicionales

contratados e indicados en la especificación de la Póliza que amparan los daños directos, con excepción de Riesgos Hidrometeorológicos y Terremoto o Erupción Volcánica (para estos riesgos solo se amparan salarios y gastos fijos); hasta la suma asegurada establecida en la especificación de la Póliza..

La indemnización no excederá de la reducción de sus “Ingresos”, como adelante se definen, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento de la empresa.

La Compañía será responsable únicamente durante el tiempo que sea necesario, sin exceder del período contratado, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte del bien dañado o destruido, hasta reanudar las operaciones normales de la empresa con la misma calidad de servicio existente, inmediatamente antes del siniestro. Dicho período de tiempo se comenzará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de vencimiento de la póliza.

La Compañía sólo será responsable por la proporción que guarde la suma asegurada respecto al importe anual de los ingresos que se hubieran obtenido, de no haber acontecido la pérdida, durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de iniciación de vigencia de esta cláusula.

Para determinar la indemnización se considerará la experiencia del Asegurado anterior a la fecha del siniestro y a la probable experiencia posterior que se hubiera obtenido de no acontecer la pérdida.

B. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada establecida representa el importe anual de los Ingresos por las actividades comerciales del Asegurado y en caso de que sea inferior le será aplicada la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales. Se entiende por importe anual de Ingresos, el obtenido durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del siniestro. Tanto la suma asegurada como el período de indemnización se indican en la especificación.

En caso de siniestro indemnizable, la Compañía indemnizará al Asegurado el 100% de las pérdidas de ingresos recuperables por esta cláusula, sin exceder la suma asegurada.

C. COMPROMISOS DEL ASEGURADO

El Asegurado deberá:

1. Contratar con la misma Compañía seguros que amparen los daños materiales directos que por incendio o rayo o riesgos adicionales pueda sufrir la propiedad o negocio descrito y de los que pueda derivarse una pérdida de ingresos.
2. Mantener en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducir su suma asegurada o coberturas.
3. Llevar una contabilidad clara que presente en forma sencilla un registro completo de los ingresos percibidos, para facilitar el cálculo de la indemnización, en caso de siniestro.
4. Conservar todos los libros y registros del año financiero actual y anteriores, en un lugar seguro o guardar una copia de los mismos en un edificio distinto al indicado en la póliza.

De no cumplir con lo anterior, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones y tendrá derecho a dar por cancelada esta cobertura.

D. DEFINICIONES

Donde quiera que aparezcan los siguientes términos en esta cláusula, tendrán el siguiente significado:

1. Ingresos.

Las ventas anuales más cualquier otra percepción derivada de la operación normal del comercio, menos:

- a) El costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque
- b) El costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela y
- c) El costo de servicios contratados con terceros, excepto empleados del Asegurado.

No se deducirán otros costos.

En caso de siniestro, los Ingresos se determinarán tomando en cuenta la experiencia del comercio antes del siniestro y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el siniestro.

2. Mercancías.

Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

3. Operaciones Normales.

Las condiciones de operación de la empresa que hubieran existido en caso de no haber ocurrido siniestro cubierto por este seguro.

4. Período de Indemnización.

Es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de esta cláusula. Termina al transcurrir el número de meses contratados por el Asegurado e indicados en la especificación o al reanudar operaciones, lo que ocurra primero, sin quedar limitado por la fecha de vencimiento de la póliza.

5. Año financiero.

Último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

6. Fecha de Reanudación de Operaciones.

La fecha en la cual la empresa asegurada alcance el mismo estado de producción en que se encontraba inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

E. REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.

Después de ocurrir un siniestro y tan pronto como sea posible, el Asegurado deberá reanudar total o parcialmente las operaciones del negocio para reducir la pérdida resultante de la paralización o entorpecimiento. De ser necesario y posible, deberá usar otros locales o propiedades, equipos o abastecimientos. La reducción así obtenida será considerada al determinar la cantidad indemnizable.

F. GASTOS PARA REDUCIR PÉRDIDAS

En caso de siniestro indemnizable, se cubren también los gastos necesarios y extraordinarios para reducir la pérdida. Estos gastos no podrán ser mayores que la reducción en la pérdida.

El reembolso que la Compañía realice al Asegurado por los gastos necesarios y extraordinarios no quedarán limitados por la fecha de vencimiento de la cláusula y serán otorgados en la medida en que sean necesarios para que el bien del Asegurado tenga la misma calidad de servicio que existía antes del siniestro.

G. INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD

Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios sea prohibido por orden de Autoridades.

H. LIBROS DE CONTABILIDAD

Para efectos de indemnización de la presente cobertura, el Asegurado otorga a la Compañía autorización para revisar sus libros de contabilidad.

I. CAMBIOS EN OCUPACIÓN DE LA EMPRESA O NEGOCIO ASEGURADO

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración a la empresa o negocio asegurado y a pagar el ajuste de prima que corresponda. Si el cambio implica una agravación del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro de un plazo de 24 horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

J. EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable por:

1. La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del bien dañado y que cause la reducción de ingresos.
2. Pérdidas a causa de cualquier: legislación relativa a construcción o reparación de bienes; suspensión o cancelación de cualquier convenio, licencia, contrato, u orden.
3. Interferencia de huelguistas u otras personas que tomen parte en la reconstrucción, reparación, restauración, reanudación o continuidad de la empresa.
4. Los gastos para extinguir incendios y los gastos erogados para la presentación de cualquier reclamación.
5. El costo de construcción, reparación o reposición de los bienes asegurados.
6. Pérdida de mercado.

K. CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Esta cobertura se cancelará:

1. Si después de un siniestro, el Asegurado suspendiera voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar.
2. Si se clausura el negocio durante un período continuo de veinte días o más sin que se haya realizado un siniestro.
3. Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico, ya sea por orden judicial, por acuerdo de los acreedores o

- por voluntad del Asegurado.**
4. **Si cesan los intereses del Asegurado en el negocio por causa distinta de su extinción.**
 5. **Si se hace cualquier alteración al negocio, a los bienes o ubicaciones mediante los que se aumente el peligro de daño y no se dé aviso a la Compañía, según lo establece la cláusula de cambios en ocupación de la empresa asegurada.**
 6. **Si el Asegurado no tiene al corriente todos los libros que debe llevar conforme a las leyes mexicanas.**
 7. **Si se descubriera en cualquier momento de la vigencia del contrato que hay discrepancias notorias, no justificadas por las operaciones normales de la empresa del Asegurado, entre las cifras declaradas por él a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.**

Para cualquier caso, la Compañía devolverá la prima no devengada, calculada a prorrata a partir del evento motivo de la cancelación.

L. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Levantar dentro de los siguientes 30 (treinta) días de la fecha de iniciación de vigencia de este seguro, un inventario completo, general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año, y dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior; a menos de que tenga en la fecha de iniciación de esta cobertura un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los 12 (doce) meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito

El término “registro completo de operaciones efectuadas” en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros una relación completa de todos los

bienes, que se reciban en el predio y que se aumenten a las existencias, y de todos los bienes que se retiren de tales existencias, ya sea por el asegurado o por otros, aún cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.

3. Conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de inicio de vigencia de esta cobertura y conservar y cuidar todos los libros que en ese momento tenga, mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

El asegurado también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la iniciación de vigencia de esta cobertura, que contengan un registro de operaciones efectuadas.

Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en esta póliza no estén efectivamente abiertos para negocio ó a falta de esto, el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que pudiera destruir los edificios mencionados; y en caso de que ocurriera pérdida ó daño de los que la póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos, deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda convenido que el hecho de que la compañía solicite o reciba los libros, inventarios o demás documentos a que se refieren estas cláusulas, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la póliza.

SEGURO DE GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN PLANTAS INDUSTRIALES

A. RIESGOS CUBIERTOS:

Bajo esta cobertura se ampara la pérdida real sufrida, resultante de la paralización o entorpecimiento de las operaciones de la empresa o negocio motivo de este seguro, a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos en el Seguro de Incendio y/o Rayo, o Riesgos Adicionales contratados e indicados en la especificación de la Póliza que ampara los

daños directos, con excepción de Riesgos Hidrometeorológicos y Terremoto o Erupción Volcánica (para estos riesgos solo se amparan salarios y gastos fijos), hasta por la suma asegurada establecida en la especificación de la póliza; la cual ha sido determinada por el Asegurado y representa el porcentaje de las Ganancias Brutas de su empresa o negocio, que se consigna en la citada especificación

Sin embargo, la indemnización no excederá de la reducción en sus “Ganancias Brutas”, como adelante se establecen, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La compañía será responsable solamente durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida, hasta reanudar las operaciones normales de la empresa o negocio con la misma calidad de servicio existente, inmediatamente antes del siniestro, sin quedar limitado por la fecha de vencimiento de esta cobertura, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

B. CONDICIONES:

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la póliza a la cual va adherida esta cobertura, la compañía conviene en que si la propiedad descrita en la póliza fuere destruida o dañada por Incendio o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en la póliza de daños directos, con excepción de Riesgos Hidrometeorológicos y Terremoto o Erupción Volcánica (para estos riesgos solo se amparan salarios y gastos fijos), durante la vigencia de esta cobertura, y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, la indemnización pagadera al amparo de este seguro, será la reducción de las Ganancias Brutas directamente resultante de tal interrupción, solamente por aquel tiempo que sin exceder del período contratado se necesite para reconstruir, reparar o reponer con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes asegurados que hubieren sido dañados o destruidos.

En caso de indemnización procedente, la compañía reembolsará al asegurado el 100% de las pérdidas recuperables bajo esta cobertura, con

límite de la suma asegurada contratada.

1.- EXPERIENCIA.

Para la determinación de la indemnización se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y la probable experiencia posterior que se hubiere obtenido de no acontecer la pérdida, considerando el mismo período de tiempo que corresponda al período de indemnización contratado, el cual inicia en la fecha del siniestro.

2.- LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad que asume la compañía representa el porcentaje de las Ganancias Brutas esperadas del negocio asegurado, que se consigna en la especificación de la póliza, por los doce meses siguientes a partir de la fecha de iniciación de vigencia de esta cobertura.

3.- SUMA ASEGURADA.

Cuando la suma asegurada sea mayor al 100% de las Ganancias Brutas, la suma adicional al 100% se considerará solo en los casos en los cuales el Asegurado haya tenido una variación en la proyección de sus Ganancias Brutas debido a los incrementos en los ingresos por efectos de la inflación.

4.- CLAUSULA PROPORCIONAL.

La compañía solo será responsable por una proporción no mayor que la que guarde el límite máximo asegurado con la cantidad que represente el porcentaje de las Ganancias Brutas señalado en la especificación de la póliza, que se hubieren obtenido de no haber acontecido la pérdida.

5.- SEGURO DE DAÑOS MATERIALES.

El asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por Incendio o Rayo pueda sufrir la propiedad motivo de este seguro, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor real de los bienes asegurados. Obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y hará en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

6.- INTERRUPCION POR AUTORIDAD CIVIL.

Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real sufrida, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles.

7.- MATERIAS PRIMAS.

Si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de materias primas por Incendio o Rayo, la responsabilidad de la compañía quedará limitada al período de tiempo durante el cual las materias primas destruidas o dañadas hubieran hecho posible las operaciones del negocio.

8.- PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACION.

Esta cobertura, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la suma asegurada por la misma incluirá al ser necesario, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de 30 días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualesquier producto en proceso de elaboración que hubiere sido dañado o destruido mientras se encontraban dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaban al tiempo de ocurrir el siniestro.

9.- REANUDACION DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.

Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente póliza y usar, si fuera necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente cobertura y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.

10.- EQUIPO Y MATERIALES SUPLEMENTARIOS.

Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes o de reserva, que sean propiedad del asegurado o puedan ser usados y controlados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente cobertura en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

11.- OTROS SEGUROS.

La compañía no será responsable por proporción mayor de cualquier pérdida, que la que exista entre el seguro bajo esta póliza y el total de seguros vigentes al tiempo del siniestro, válidos o no, y que sean cobrables o no, que cubran en cualquier forma la pérdida asegurada bajo esta cobertura.

12.- EXCLUSIONES.

Esta compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por esta o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que pueda ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquiera otra pérdida consecucional.

13.- DISMINUCION DE GASTOS ASEGURADOS.

El asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el período de indemnización con el objeto de disminuir la pérdida.

14.- LIBROS DE CONTABILIDAD.

Para efectos de indemnización bajo la presente cobertura el asegurado otorga a la compañía la autorización de revisar los libros de contabilidad del negocio motivo de este seguro.

15.- CAMBIOS EN OCUPACION DEL RIESGO ASEGURADO.

Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el asegurado se obliga a comunicar a la compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado a fin de que la compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el asegurado no lo comunica a la compañía dentro de un plazo de 24 horas después de dicho cambio, la compañía quedará liberada de sus obligaciones.

16.- CAUSAS DE CESACION DEL CONTRATO:

- a) **Si después de un siniestro el asegurado suspendiera por cualquier causa el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la compañía, devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro, en un plazo de 15 días naturales.**

- b) **Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de 20 o más días.**
- c) **Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores, o por voluntad del asegurado.**
- d) **Si hubiere discrepancias notorias durante la vigencia del contrato, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas por él a la compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.**
- e) **Si el asegurado no contara con la póliza de seguro directo contra Incendio o Rayo, estipulada en las Condiciones de esta cobertura.**

C. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

Queda estipulado que el asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Levantará dentro de los siguientes treinta días de la fecha de iniciación de vigencia de este seguro un inventario completo, general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inventario inmediato anterior; a menos de que tenga en la fecha de iniciación de esta cobertura un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término “registro completo de operaciones efectuadas” en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluye en el citado juego

de libros una relación completa de todos los bienes que se reciban en el predio y que se aumenten a las existencias, y de todos los bienes que se retiren de tales existencias, ya sea por el asegurado o por otros, aún cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas. Además deberá mostrar registro de todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura, y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiren o saquen del o de los edificios descritos.

3. Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de inicio de vigencia de esta cobertura y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga, mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

El asegurado también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la iniciación de vigencia de esta cobertura, que contengan un registro de operaciones efectuadas.

Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en esta póliza no están efectivamente abiertos para negocios, o a falta de esto, el asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos, en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los edificios mencionados y en caso de que ocurriera pérdida o daño de los que la póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos, deberán ser entregados por el asegurado a la compañía para examen.

Queda convenido que el hecho de que la compañía solicite o reciba los libros, inventarios o demás documentos a que se refieren estas cláusulas, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere esta póliza.

D. DEFINICIONES:

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1. -GANANCIAS BRUTAS.

Es la cantidad resultante considerando los ingresos menos los egresos como sigue:

INGRESOS:

- a) Valor total de producción a precio neto de venta.
- b) Valor total de la “mercancía” a precio neto de venta.
- c) Valor de servicios proporcionados a terceros por el asegurado.
- d) Otros ingresos derivados de la operación del asegurado.

EGRESOS:

- a) Costo de materias primas y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el inciso a) de ingresos.
- b) Costo de “mercancía” incluyendo material de empaque correspondiente.
- c) Costo de materias primas y materiales utilizados en los servicios proporcionados a terceros por el asegurado.
- d) Valor de servicios proporcionados a terceros por el asegurado, que continúen.
- e) Valor de servicios proporcionados por terceros al asegurado que no continúen bajo contrato.

Ningún otro costo podrá ser deducido al determinar las Ganancias Brutas.

2. - MATERIA PRIMA.

Los materiales usuales en el negocio del asegurado en el estado que los adquiere.

3. - PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACION.

Materia prima que haya sufrido una transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado, pero sin llegar a serlo.

4. -PRODUCTOS TERMINADOS.

El producto objeto del negocio asegurado, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.

5. - MERCANCIAS.

Existencias de bienes no manufacturados por el asegurado que conserva para su venta.

6. - OPERACIONES NORMALES.

Las condiciones de operación del negocio que hubieran existido en caso de no haber ocurrido siniestro cubierto por esta póliza.

7. -REANUDACION DE OPERACIONES.

La fecha en la cual el negocio asegurado reinicia sus actividades comerciales bajo las mismas condiciones que existían antes de ocurrir el siniestro.

8. - PERIODO DE INDEMNIZACION.

Es el período que se inicia en la fecha del siniestro, dentro de la vigencia de la póliza, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella; dentro del cual puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de expiración de vigencia de esta cobertura.

SECCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ARRENDATARIO****A. COBERTURA**

- 1. Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en las condiciones generales) la responsabilidad civil legal por daños que por incendio o explosión se causen al inmueble o inmuebles que se mencionan en la especificación de la Póliza, tomados (totalmente o en partes) en arrendamiento por el Asegurado, para los usos que en la misma especificación se indican, siempre que dichos daños le sean imputables.

2. El seguro se otorga con el límite por reclamación (dentro del límite total de responsabilidad asegurado), que se indica en la especificación de la Póliza.

Responsabilidad Civil Servicios (Aplica sólo para giros específicos)

En caso de contratarse expresamente la Responsabilidad Civil Servicios, la Suma Asegurada es la expresada en la caratula de la póliza y cubre los daños ocasionados durante la entrega a domicilio y el extravío y/o pérdida de artículos en custodia, cubre por evento hasta \$500 por prenda de vestir y hasta \$1,000 por otros objetos personales.

TALLER DE REPARACIÓN, ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN O GARAGE DE VEHÍCULOS (INCENDIO, EXPLOSION, COLISIONES Y VUELCO(S)) (S.A 1,000,000 M.N, 50,000 dólares)

En caso de contratarse expresamente la Responsabilidad Civil Talleres y Estacionamiento, la Suma Asegurada es la expresada en la caratula de la póliza, con las siguientes consideraciones:

Cajones de estacionamiento: 10

Límite Máximo por vehículo: \$300,000.00

Radio de Prueba: Hasta 5 Km. alrededor del inmueble asegurado.

Sin acomodadores.

1. COBERTURA BÁSICA.

Está asegurada en concordancia con lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza y bajo la Sección de Responsabilidad Civil y dentro de su marco, cuando en la especificación de la Póliza se indique y con los deducibles convenidos, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros derivada de sus actividades propias, taller de reparación, estacionamiento y pensión o garage de vehículos.

1.1 Condición expresa

Es condición para el otorgamiento de esta cobertura que el asegurado preste los servicios motivo de este Seguro en un local cerrado o bardeado, de acceso controlado y con registro e identificación de cada vehículo y que durante el tiempo que no esté abierto al público permanezca cerrado. Esta cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio NO opere bajo las bases anteriores.

1.2 Daños materiales a vehículos.

- a) Colisiones y Vuelcos.- Los daños que sufran los vehículos a consecuencia de colisión o volcadura, dentro del local especificado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del asegurado.
- b) Incendio y/o Explosión.- Que sufran los vehículos mientras éstos se encuentren bajo la custodia del Asegurado.

1.3 Robo Total.

Ampara el robo total de los vehículos que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran los mismos a consecuencia de su robo total.

1.4 Rotura de Cristales.

Ampara la rotura accidental que sufran los cristales de los vehículos mientras éstos se encuentren bajo la custodia del Asegurado.

En caso de estacionamiento y pensión, cuando éste opere bajo sistemas de empleados acomodadores, quedan asegurados los daños que sufran los propietarios de los automóviles por:

- a. Incendio y/o explosión,
- b. Robo Total del vehículo o pérdida del mismo por abuso de confianza,
- c. Colisiones o Vuelcos (sólo cuando el acomodador, al ocurrir el daño, cuente con la licencia adecuada para conducir, otorgada por la autoridad competente),
- d. Rotura de cristales.

Cuando el estacionamiento opere bajo sistema sin acomodadores (autoservicio), sólo quedan asegurados los daños que sufran los propietarios por:

- a. Incendio y/o explosión,
- b. Robo Total del vehículo,
- c. Rotura de Cristales.

2. DEDUCIBLE.

En todo caso de siniestro indemnizable amparado por esta póliza, el Asegurado participará en cada reclamación con los deducibles que se indican en la especificación de la póliza, para cada una de las coberturas amparadas.

La Compañía responderá por las cantidades excedentes computándose cada siniestro por separado y por unidad afectada. La Compañía liquidará los daños sufridos tomando como base los valores de mercado en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

3. TALLERES Y RADIO DE OPERACIÓN.

Cuando en la especificación de la Póliza se indique que el giro del negocio asegurado es un taller automotriz, se considerarán amparados adicionalmente los daños que sufran o causen los vehículos a terceros en sus bienes o personas, a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental y directa de las actividades del Asegurado, ya sea dentro del local especificado o mientras se encuentren siendo probados por el Asegurado, con su conocimiento y consentimiento por cualquiera de sus empleados o dependientes, cuando **sus actividades exijan** dichas maniobras, pero solo dentro de un radio de operación **de 5 km.** contados a partir de la ubicación del riesgo asegurado.

4. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS.

- 4.1** Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula 9a. de las Condiciones Generales de la Póliza y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora, la valuación de los daños.
- 4.2** El hecho de que la Compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía, en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación. Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, la Compañía no reconocerá el daño sufrido al vehículo, si se ha procedido a su reparación antes de que se realice la valuación del daño.
- 4.3** Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.

- 4.4** La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al siniestro, por parte de la Compañía.

5. GASTOS DE TRASLADO DE VEHÍCULOS.

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía donde vayan a repararse.

6. SALVAMENTOS.

La Compañía tendrá derecho a disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado, así como de cualquier recuperación o salvamento.

7. PROPORCIONALIDAD.

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local, se indica en la Carátula de la Póliza y Cédula de Cobertura, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un siniestro, se determina que el cupo real del local es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la Póliza, la Compañía sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la Póliza.

8. EXCLUSIONES.

Éste Seguro, en adición a las exclusiones impresas en las Condiciones Generales de la Póliza, en ningún caso amparará:

- 8.1 Daños causados o sufridos por los automóviles fuera del local descrito en la especificación de la Póliza, excepto que exista convenio expreso amparando radio de operación.**
- 8.2 Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia vigente para conducir, expedida por la**

autoridad competente. Siempre que este hecho haya influido directamente en la realización del riesgo, los permisos para conducir, para los efectos de esta póliza, se considerarán como licencias.

- 8.3 Las pérdidas o daños que sufran o causen los vehículos como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.
Tampoco ampara pérdidas o daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean usados para cualquier servicio militar, con el consentimiento del Asegurado o sin él.
- 8.4 Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.
- 8.5 Los daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por persona que en ese momento, se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.
- 8.6 La responsabilidad civil del Asegurado o de cualquiera de sus empleados o dependientes, por daños materiales causados a bienes que:
- a) Se encuentren bajo su custodia o responsabilidad que no sean los vehículos entregados para su guarda.
 - b) Sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado o de sus empleados o dependientes.
 - c) Sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado mientras se encuentren dentro de los predios de este último.

- d) Se encuentren dentro de los vehículos.
- 8.7 La responsabilidad por daños a terceros en sus personas, cuando estas dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.
- 8.8 Daños causados o sufridos por vehículos propiedad del Asegurado o propiedad de cualquiera de sus trabajadores.
- 8.9 Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de los vehículos, aun cuando sean consecuencia de su robo total o aún cuando les hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.
- 8.10 Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por pinchadura.
- 8.11 Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame o goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes, a menos que sobrevenga un incendio o una explosión y entonces responderá la Compañía por los daños del incendio o de la explosión, así como de sus consecuencias directas.
- 8.12 Abuso de confianza o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.
- 8.13 Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la póliza.
- 8.14 Toda responsabilidad asumida por el Asegurado, bajo cualquier contrato formal por virtud del cual asuma responsabilidad(es) distinta(s) de las que cubre esta Póliza.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS (aplica solo para giro específicos).

1. Está asegurada, cuando en la especificación de la Póliza se indique, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los productos fabricados, entregados, suministrados o bien por los trabajos ejecutados durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.
2. En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posteridad, aún cuando sean ocasionados por productos o trabajos entregados o realizados, durante la vigencia de la Póliza.
3. Estarán asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la especificación de la Póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.
4. Queda amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la responsabilidad civil derivada de daños materiales que causen productos entregados o suministrados por él, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participará en cada reclamación, con el deducible que se indica en la especificación de la Póliza.

EXCLUSIONES

Queda entendido y convenidos que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) **Daños que sufran tanto el propio producto fabricado, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.**
- b) **Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos, o de los trabajos del Asegurado.**
- c) **Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación o de**

productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.

- d) **Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.**
- e) **Daños derivados de fabricación o suministro de aeronaves o de sus partes.**
- f) **Daños genéticos a personas o animales.**

SECCION DE DINERO Y/O VALORES

Cláusula 2. Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

De acuerdo con la Cláusula 2. Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, el límite máximo es el siguiente:

- a. Dinero y Valores en poder de cobradores o vendedores, que utilicen vehículos para la comercialización o reparto de mercancías, ya sea que se encuentren, o no, a bordo de dichos vehículos hasta por \$2,000.00
- b. Dinero y Valores de terceros que se encuentren bajo custodia del Asegurado hasta por \$2,000.00
- c. Vouchers, vales de despensa, vales de comida y vales de gasolina hasta por \$2,000.00

En todos los casos con un agregado de hasta \$10,000.00 y con límite en la suma asegurada contratada.

SECCION DE EQUIPO ELECTRÓNICO Y MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL

Cláusula 5ª Base Para Calcular la Indemnización

No obstante lo especificado en la Cláusula 5ª Base Para Calcular la Indemnización, esta sección opera a Primer Riesgo, por lo que la Compañía y el Asegurado convienen que en caso de siniestro indemnizable, la Suma Asegurada que se describe en la carátula de la póliza, es el valor de

referencia y el cual ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. Por lo anterior queda sin efecto la Cláusula 4ª Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales Aplicables a Todas las Secciones.

En caso de pérdida procedente la Compañía podrá optar por sustituirlos o reparar los bienes a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el Valor de Reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la Suma Asegurada en vigor, una vez descontado el deducible y contribución del Asegurado indicados en la especificación de la póliza, esto aplicará siempre y cuando los bienes tengan hasta 2 AÑOS de antigüedad a la fecha del siniestro, en otro caso se indemnizará a valor real.

Para la Sección de Equipo Electrónico, en la cobertura de Equipo Móvil no se consideran como parte de los bienes asegurados equipo de telefonía celular.

CLAUSULAS ESPECIALES QUE APLICAN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA SECCION DE INCENDIO.

CLÁUSULA DE CINCUENTA METROS

Los bienes asegurados quedan también amparados mientras se encuentren sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar dentro de las ubicaciones indicadas en la especificación de la póliza y sin exceder una distancia de 50 metros alrededor de dichas ubicaciones.

CLÁUSULA DE PERMISO

Cláusula 5ª Procedimientos en Caso de Pérdidas de las Condiciones Generales de Incendio

En alcance a la Cláusula 5ª Procedimientos en Caso de Pérdidas de las Condiciones Generales de Incendio y toda vez que en caso de siniestro el Asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren, el Asegurado podrá, mediante esta cláusula sin límite de tiempo y sin necesidad de dar previo aviso a la Compañía, hacer en el local o inmueble afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo y tener en existencia y hacer uso de todos

aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

El Asegurado está obligado a actuar con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.

CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES

Artículo 8º de la Ley Sobre el Contrato de Seguros

Con base en el artículo 8º de la Ley Sobre el Contrato de Seguros, el contratante o asegurado esta obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con la solicitud o el cuestionario respectivo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

No obstante lo anterior y sujeto a las Condiciones Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que algún error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, siempre y cuando dicho error u omisión no haya influido de manera directa en la realización o agravación de un siniestro y/o que no se refiera a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la aseguradora habría decidido no contratar o hubiera contratado en condiciones diversas.

Por lo tanto, sin exceder de los valores declarados ni de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, el error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y, en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima.

CLÁUSULA DE HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS

Se cubren los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores, contadores públicos, abogados, así como la pérdida o daño a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes

a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados. El importe de la pérdida pagada no excederá la suma asegurada del bien dañado. Cualquier gasto relacionado con la preparación de la reclamación del Asegurado quedará excluido.

Se excluye el valor que el Asegurado estime por el uso de ellos

Cualquier gasto relacionado con la preparación de la reclamación del Asegurado quedará excluido.

CLÁUSULA DE RENUNCIA DE INVENTARIOS

Con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, la Compañía no solicitará al Asegurado inventario o avalúo de la propiedad indemne, si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados no excede del 10% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros y sean de construcción maciza y de materiales incombustibles o 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que tengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

CLÁUSULA DE VENTA DE SALVAMENTOS

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro La Compañía podrá hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento y sólo podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del Asegurado, previa conformidad del mismo.

CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente Póliza, el Asegurado podrá, previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro lugar para destinarlos a otros usos.

La responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

CLAUSULA DE NO RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 18ª. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA

La renovación de la presente póliza de seguro no es automática, ni obligatoria por ambas partes, por lo que, toda renovación deberá ser solicitada por escrito a la Compañía de seguros.

En caso de que el asegurado y/o contratante no de aviso previo de la solicitud de renovación de la póliza de seguros, las obligaciones de la Compañía cesarán al vencimiento de la póliza conforme lo prevé la CLÁUSULA 18ª. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA de las condiciones generales